

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2022.472.

Palmira, diciembre veintiseis de dos mil veintitrés.

Advirtiéndole que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.
DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento del señor.

Registro civil de nacimiento de la menor de edad.

Copia de la E. P. No. 4507 del 15 de diciembre de 2016.

Copia del F. M. I. No. 378.202761 de la O. I. P. de Palmira.

Copia de la conciliación en la Comisaría de Familia en lo relacionado con la niña.

Copia de una respuesta de SuperNotariado respecto a la Notaría donde se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de la señora demandada.

CONFESIÓN JUDICIAL O INDICIOS

Que depara de la declaración rendida ante el Notario de Candelaria, por el señor demandante y la señora demandada, realizada el 15 de diciembre de 2021, se adjunta copia.

TESTIMONIALES

De las señoras AMARA ESCOBAR MARTÍNEZ, MARÍA LUISA RIASCOS y señores DELVER SIERRA BONILLA Y GUSTAVO MENDEZ, sobre los hechos constitutivos de la demanda, sin perjuicio de la limitación a los mismos, que, si hay lugar, efectuará el juez.

DE LA DEMANDADA.

Al no contestar la demanda, obviamente, no formuló petición al respecto.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE y señores y señoras DEMANDADOS, en la medida de los posibilidades, rigurosos y exhaustivos, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link a los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez se les comparta por la secretaría, como en la forma vista, sin desmedro de la limitación, se fijará

el día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a699ae2be3d22799be985e7bb4fa424c0145e2e09c6624b1c8ef38e5c9517a14**

Documento generado en 26/12/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>